

**VISTO:**

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma NN con RUC 00 (en adelante NN), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00 del 01/06/2017, notificada el 02/06/2017, ampliada posteriormente por la Resolución Particular N° 00, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General de los periodos de 01/2013 a 12/2016 y del IRACIS General de los ejercicios 2013 al 2016 y a dichos efectos solicitó a NN que presente sus Libros IVA venta, compras, Libros Diario, Inventario, Mayor, comprobantes de ventas, aclaración de forma de liquidación del IVA, detalle de los boletos del transporte público, Estados Financieros, cuadro de revalúo y depreciación de bienes, a lo cual dio cumplimiento.

La Fiscalización Puntual tuvo su origen en el pedido realizado por NN de los beneficios fiscales de la Ley N° 60/90 "Régimen de Incentivos Fiscales a la Inversión de capital de Origen Nacional y Extranjero", para la importación de buses climatizados, destinados a la prestación del servicio de transporte urbano.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 13/12/2017, los auditores de la SET constataron que NN no solicitó impresión de boletas de transporte público en los periodos que van desde 01/2013 a 12/2016; asimismo, en lo que se refiere al IVA General los auditores verificaron los comprobantes presentados por la firma y mediante el cruce de datos consignados en los mismos y las declaraciones juradas determinativas de los proveedores involucrados, se verificó la existencia de inconsistencias, llegando a la conclusión de diferencias llamativas entre los comprobantes presentados por NN y sus proveedores. Además concluyeron que en lo que se refiere a esta obligación el mismo liquidó de manera errónea su impuesto, aplicando la tasa del 10 % sobre el 7.5% de los ingresos brutos generados, lo que a su vez incidió en la declaración del IRACIS siendo los ingresos declarados subestimados ya que consideró solamente la base mencionada.

Los auditores de la SET constataron que NN infringió las reglamentaciones que establecen la forma de liquidación de sus tributos en lo que se refiere a empresas de transporte público de pasajeros, teniendo en cuenta los hallazgos durante la fiscalización, y en consecuencia obtuvo un beneficio indebido, en contravención a los artículos 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) y sus modificaciones, como así también incurrió en lo prescripto en el Art. 172 de la Ley, lo que evidencia que el impuesto dejado de ingresar representa un perjuicio directo al Fisco, y sugirieron la aplicación de una multa del 100%, además de la aplicación de una sanción por contravención, en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto N° 6539/05, en concordancia con el Art. 176 de la Ley, monto actualizado por el Decreto N° 4954/16, todo ello según el siguiente detalle:

EJERCICIOS FISCALES	OBLIGACION	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA	TOTAL
01/2013	IRACIS ESPECIAL	11.500.000	1.150.000	1.150.000	2.300.000
02/2013	IRACIS ESPECIAL	10.500.000	1.050.000	1.050.000	2.100.000
03/2013	IRACIS ESPECIAL	10.500.000	1.050.000	1.050.000	2.100.000
04/2013	IRACIS ESPECIAL	10.500.000	1.050.000	1.050.000	2.100.000
05/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
06/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
07/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
08/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
09/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
10/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000

11/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
12/2013	IRACIS ESPECIAL	10.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000.000
01/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
02/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
03/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
04/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
05/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
06/2017	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
07/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
08/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
09/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
10/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
11/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
12/2014	IRACIS ESPECIAL	12.000.000	1.200.000	1.200.000	2.400.000
2015	IRACIS GENERAL	2.028.090.806	202.809.081	202.809.081	405.618.162
2016	IRACIS GENERAL	1.867.194.248	186.719.425	186.719.425	373.438.850
06/2017	CONTRAVENCION	-	-	1.321.000	1.321.000
09/2017	CONTRAVENCION	-	-	1.321.000	1.321.000
TOTAL		4.162.285.054	416.228.506	418.870.506	835.099.012

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 del 23/08/2018 el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) instruyó el sumario administrativo a NN, conjuntamente con su representante legal Sr. XX con RUC 00, conforme lo estipulan los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Los descargos no fueron presentados en tiempo y forma, no obstante, luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante la Resolución N° 00 del 07/03/2019, el DSR1 llamó a autos para resolver.

El 28/12/2018 NN presentó escrito manifestando que: “Me dirijo a Señor Viceministro, a los efectos de hacer referencia a las deudas tributarias como contribuyente y a peticionar los beneficios del Decreto P.E. N° 313/2018 de la reducción de multas aplicadas” (sic).

Asimismo expuso que: “Reitero se me otorgue los beneficios del Decreto N° 313/2018, en la reducción de los intereses y las multas aplicadas, y asimismo, la reducción de las multas por defraudación aplicadas al 100% (CIEN PORCIENTO), esto de conformidad a la potestad legal que le atribuye conceder los beneficios de las reducciones de intereses, multa contravención y la reducción de las multas por defraudación. Asimismo, en caso de no hacer lugar a la reducción de las multas por defraudaciones al 100% del 200%, igualmente se peticiona hacer lugar al pedido de los beneficios del Decreto N° 313/2018 de la exoneración de intereses” (sic).

En el caso analizado, independientemente al reconocimiento expreso de los hechos objetados formulados por NN, el DSR1 comprobó que el contribuyente incumplió infringió las reglamentaciones que establecen la forma de liquidación de sus tributos en lo que se refiere a empresas de transporte público de pasajeros, en contravención a los artículos 8, 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 8 de la Resolución N° 1346/05, Resolución General N° 50/14 y Decreto N° 4292/15, por tanto corresponde la reliquidación practicada por los auditores.

Es preciso mencionar que como Medida de Mejor Proveer, el DSR1 requirió informe al Viceministerio de Transporte con relación a la cantidad de redondos realizados por las empresas de transporte del área Metropolitana (que incluye a NN) durante los ejercicios 2013 al 2016, el cual se expidió mediante la Nota G.V.M.T. N° 00/2019, obrante a f. 1 del expediente 00 obrante en autos, en el cual expresó que: “... hasta el año 2013, las unidades de transporte público de pasajeros realizaban un promedio de 4 redondos por día, según el promedio obtenido en las planillas de cálculo tarifario por la extinta SETAMA... A partir del año 2014, según los datos obtenidos del conteo general de pasajeros realizados por la FIUNA y que dicho dato es utilizado actualmente en la planilla de cálculo tarifario del VMT, la cantidad promedio de redondos realizados por las unidades del transporte público de pasajeros es de 3.5 redondos por día”(sic).

Atendiendo el mencionado informe, el DSR1 concluyó que corresponde la aplicación de los mismos en los periodos del IVA de 01/2015 a 12/2016, en vista que estos inciden en la liquidación del IRACIS General aplicados a los ejercicios 2015 y 2016, cuyos periodos del

IVA General deberán ser rectificadas por la firma para una mejor exposición de los saldos. En lo que se refiere a la liquidación del IRACIS Especial de los periodos de 01/2013 a 12/2014 los porcentajes informados por el Viceministerio no tienen influencia en el monto reclamado, ya que para la liquidación de los mismos son utilizados la cantidad de pasajes establecidos en el Art. 8 la Resolución N° 1346/05, y los montos de los pasajes establecidos en los Decretos N° 5496/10, 10546/13, 10.875/13 y la Resolución C.S. N° 151/13, según el siguiente detalle:

PERIODOS FISCALES	FLOTA OPERATIVA	PRECIO PASAJE	PASAJEROS POR REDONDO	REDONDOS POR DIA	PASAJEROS POR DIA/UNIDAD	INGRESO POR DIA	DIAS TRABAJADOS	INGRESO MENSUAL	BASE IMPONIBLE GRAVADA	IVA 10%	EXENTO
ene-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
feb-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
mar-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
abr-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
may-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
jun-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
jul-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
ago-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
sep-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
oct-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
nov-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
dic-15	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
ene-16	20	2300	75	3,5	263	12.098.000	27,5	332.695.000	22.683.750	2.268.375	307.742.875
feb-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
mar-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
abr-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
may-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
jun-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
jul-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
ago-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
sep-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
oct-16	20	2100	75	3,5	263	11.046.000	27,5	303.765.000	20.711.250	2.071.125	280.982.625
nov-16	20	2000	75	3,5	263	10.520.000	27,5	289.300.000	19.725.000	1.972.500	267.602.500
dic-16	20	2000	75	3,5	263	10.520.000	27,5	289.300.000	19.725.000	1.972.500	267.602.500
TOTALES						277.728.000	-	7.637.520.000	520.740.000	52.074.000	7.064.706.000

Con base a la actualización de los montos de acuerdo a los redondos provistos por el Viceministerio de Transporte, de 4 redondos por día hasta el año 2013 y de 3.5 redondos por día desde el 2014 en adelante, corresponde la reliquidación del IRACIS GENERAL de los ejercicios 2015 y 2016, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015	AÑO 2016
Total Ingresos Netos	3.965.119.500	3.620.326.500
Total de Costo	1.735.912.244	1.720.574.435
Total de Gastos	720.776.670	756.897.912
RESULTADO CONTABLE	1.508.430.586	1.142.854.153
Total de Costo Deducible	1.735.912.244	1.720.574.435
Total de Gastos Deducibles	720.776.670	756.897.912
RESULTADO FISCAL	1.508.430.586	1.142.854.153
Impuesto Determinado	150.843.059	114.285.415
Pago Previo	3.817.028	3.817.028
IMPUESTO A INGRESAR AL FISCO	147.026.031	110.468.387

Por otra parte, el DSR1 concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de NN conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, infringió las reglamentaciones que establecen la forma de liquidación de sus tributos en lo que se refiere a empresas de transporte público de pasajeros, y con ello obtuvo un beneficio indebido.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el DSR1 señaló que si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma. En cumplimiento del Principio de Proporcionalidad que faculta a la SET a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el DSR1 analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y consideró que le es aplicable la sanción del 100% sobre el monto de los tributos no ingresados, conforme al Art. 175 de la Ley.

En relación a la responsabilidad del representante legal, el Art. 182 de la Ley establece que los mismos serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por tanto fue comprobado que NN infringió las reglamentaciones que establecen la forma de liquidación de sus tributos en lo que se refiere a empresas de transporte público de pasajeros, por lo que corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de XX con RUC 00, para el pago de los tributos confirmados, ya que los hechos probados en este proceso denotan que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de representante legal de la empresa, pues no desarrolló las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de su representada, conforme a lo exigido por la ley.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1.111, 1.125 y 1.126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de XX por las obligaciones que su representada NN no cumplió ante el Fisco, al no haber ingresado los impuestos debidos, conforme a la liquidación expuesta en la presente Resolución.

Finalmente, en lo que refiere a los beneficios del Decreto N° 313/2018, solicitados en su presentación del 28/12/2018 el DSR1 señaló que en su Art. 1° se dispone la reducción al 0% de la tasa aplicada en concepto de recargo o interés mensual prevista en el penúltimo párrafo del Art. 171 de la Ley, para las deudas impositivas vencidas al 31/12/2017, circunstancia que se adecua al presente caso. Asimismo, en cuanto al pedido de facilidades de pago de las obligaciones determinadas en el presente caso, las mismas podrán ser concedidas bajo las condiciones establecidas en el Art. 2° del citado Decreto, siempre y cuando sea formalizado dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Por otra parte, el DSR1 se ratificó en sancionar a NN por Contravención, conforme lo establecido en el Art. 176 de la Ley, por no solicitar la impresión de boletas de transporte público de pasajeros en los periodos de 01/2013 a 12/2016, por lo que corresponde aplicar una multa de G 50.000 conforme a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto N° 313/2018.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 40/2014.

**LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2015	147.026.031	147.026.031	294.052.062
511 - AJUSTE IRACIS	2016	110.468.387	110.468.387	220.936.774
551 - AJUSTE CONTRAVEN	10/06/2017	0	50.000	50.000
551 - AJUSTE CONTRAVEN	28/09/2017	0	50.000	50.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	01/2013	1.150.000	1.150.000	2.300.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	02/2013	1.050.000	1.050.000	2.100.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	03/2013	1.050.000	1.050.000	2.100.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	04/2013	1.050.000	1.050.000	2.100.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	05/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	06/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	07/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	08/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	09/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	10/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	11/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	12/2013	1.000.000	1.000.000	2.000.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	01/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	02/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	03/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	04/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	05/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	06/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	07/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	08/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	09/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	10/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	11/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
511 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRACIS	12/2014	1.200.000	1.200.000	2.400.000
Totales		284.194.418	284.294.418	568.488.836

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley y conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.

ART. 2°.- CALIFICAR la conducta de la firma NN. con RUC 00, conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y SANCIONAR a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre los tributos defraudados.

ART. 3°.- ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria del Representante Legal XX con RUC 00, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

ART. 4°.- NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles. Igualmente a su representante legal para su conocimiento.

ART. 5°.- COMUNICAR a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar el seguimiento a la cuenta corriente del contribuyente.

ART. 6°.- CUMPLIDO archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA